

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **GLORIA MAYTÉ GUTIÉRREZ CARDONA**
Cesionario: **RODRIGO SÁNCHEZ MAZUERA**
Demandado: **MANUEL ORDÓÑEZ QUINTERO**
Radicado No. 17001-31-03-003-2013-00233-00
Expediente acumulado: 17001-31-03-003-2012-00109-00
Sustanciación No. 265

Toda vez que Dinamizar Administración S.A.S., aceptó la designación como secuestre realizada en auto del 4 de marzo de 2022, se dispone:

Conforme al inciso 1º del artículo 37 del Código General del Proceso, se ordena **COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, para llevar a cabo la diligencia de entrega (CGP, art. 37) a Dinamizar Administración S.A.S., de los bienes objeto de la medida cautelar de secuestro al interior del presente asunto, que conforme al auto del 18 de abril de 2013 recae sobre *“las instalaciones, equipos y maquinaria de la mina “Los Políticos” ubicada en el municipio de Marmato, y a la cual se refiere el contrato de concesión No. 159-98M”*.

En aplicación del inciso 2º del artículo 39 del Código General del Proceso, y al contarse con el expediente totalmente digitalizado, se comunicará al comisionado el contenido de esta providencia **sin necesidad de librar despacho comisorio**; además, se le remitirá al comisionado el expediente digital.

El comisionado estará facultado para fijar los honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia.

Se advertirá al nuevo secuestre que en lo sucesivo deberá presentar informes mensuales de su gestión ante este Juzgado.

Además de ello, y conforme a los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, la presente orden contiene implícitamente la orden de allanar, si fuese necesario.

Al comisionado no se le faculta para subcomisionar ante el alcalde municipal para la práctica de esta diligencia.

Comuníquese el contenido del presente auto al secuestre Dinamizar Administración S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787ae3b0df46102fe8e3bacebac5e5105aadb536aac6f6f6cce7f1d6720bee730**

Documento generado en 07/04/2022 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>